

**RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a S.A.T. PORCINÁGUILA n.º 1627 para el proyecto de explotación avícola de puesta ubicado en el término municipal de Aguilafuente (Segovia).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a S.A.T. PORCINÁGUILA n.º 1627 para el proyecto de explotación avícola de puesta ubicado en el término municipal de Aguilafuente (Segovia), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de junio de 2008.

La Directora General de Prevención  
Ambiental y Ordenación del Territorio,  
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2008 DE LA CONSEJERÍA  
DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A S.A.T. PORCINÁGUILA  
N.º 1627 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA  
DE PUESTA UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE AGUILAFUENTE (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por S.A.T. PORCINÁGUILA N.º 1627 para el proyecto de explotación de 65.536 gallinas ponedoras, ubicado en el término municipal de Aguilafuente (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Tomás Montarelo García en nombre y representación de S.A.T. PORCINÁGUILA n.º 1627, con C.I.F. F-40005290, y domicilio social en Paseo Marqués de Aguilafuente, 19, 40340 Aguilafuente (Segovia), presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación de 65.536 gallinas ponedoras en las parcelas 5005 y 5019 del polígono 11, en el paraje conocido como «Carrasegovia», en el término municipal de Aguilafuente, Segovia. El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

*Segundo.*— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Memoria de explotación de gallinas ponedoras redactada por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Luís Javier Herrero Aragonese y D. Antonio Gil Sanz y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro-Delegación de Segovia con fecha de 29 de diciembre de 2006.

Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

*Tercero.*— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Aguilafuente acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 25 de marzo de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Cuarto.*— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 38 de 25 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

*Quinto.*— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe favorable.
- 2.— Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.

3.— Unidad de Ordenación y Mejora, que emite informe favorable condicionado a la delimitación previa de las parcelas afectadas, con la finalidad de evitar intrusiones en el Monte de Utilidad Pública n.º 7 de «La Mata» y la Vía Pecuaria de «Vereda de Carrasegovia».

4.— Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

*Sexto.*— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento de Aguilafuente emite el 25 de marzo de 2008, informe sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

*Séptimo.*— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, realizó el 25 de marzo de 2008, el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido ninguna alegación.

*Octavo.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, en la sesión celebrada el 10 de abril de 2008, elabora la correspondiente Propuesta de Resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

*Segundo.*— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Tercero.*— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.*— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

El proyecto está recogido expresamente en el Anexo I, de la Ley 16/2002 de 1 de julio y en el Anexo 1, punto 9.3.a) del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas: «Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves».

#### VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

#### RESUELVO

*Primero.*— Conceder autorización ambiental a S.A.T. PORCINÁGUILA N.º 1627, con C.I.F. F-40005290, para la explotación de 65.536 gallinas ponedoras, en las parcelas n.º 5005 y 5019 del polígono n.º 11 del término municipal de Aguilafuente (Segovia).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan en la presente Orden, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I.— Descripción de la instalación.

Anexo II.— Condicionado Ambiental.

*Segundo.*— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de

Medio Ambiente de Segovia, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no modificar la presente Orden.

*Tercero.*— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

*Cuarto.*— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de S.A.T. PORCINÁGUILA N.º 1627.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

*Quinto.*— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

*Sexto.*— Transcurridos seis meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

*Séptimo.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- S.A.T. PORCINÁGUILA N.º 1627.
- Ayuntamiento de Aguilafuente (Segovia).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia.
- Unidad de Ordenación y Mejora de Segovia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

#### *Datos del establecimiento*

Promotor: S.A.T. PORCINÁGUILA N.º 1627 con C.I.F. F-40005290.  
Ubicación de la actividad: Parcelas 5005 y 5019, del polígono 11, en el paraje conocido como «Carrasegovia», en el término municipal de Aguilafuente, Segovia.  
Coordenadas UTM.: X: 406.600 Y: 4.562.216 HUSO: 30.  
Superficie de las parcelas: 7,07 Ha.  
Actividad: Explotación avícola para 65.536 gallinas ponedoras.

#### *Descripción de instalaciones y equipamientos*

La explotación consta de dos naves para el alojamiento de las aves con una superficie total de 3.019,66 m<sup>2</sup> y una nave para la clasificación de huevos y almacenaje de 598,50 m<sup>2</sup>.

Instalaciones auxiliares: Estercolero de 1.400 m<sup>3</sup>, fosa de lixiviados de 31,20 m<sup>3</sup>, vestuarios, depósito de agua, seis silos de almacenamiento y cierre perimetral.

#### *Consumo de recursos*

Agua: 6.554,91 m<sup>3</sup>/año, proveniente del aprovechamiento de pozo.

Piense: 3.310,71 t. anuales.

Energía: 9.209,45 kWh/año.

#### *Generación de residuos*

Producción anual de gallinaza: 2.264 m<sup>3</sup> anuales, equivalentes a 51.000 Kg. de nitrógeno total.

Gestión prevista: Retirado por gestor autorizado para la valorización como compost.

Residuos zoonosanitarios: Se estiman en 200 l. anuales, retirados por gestor autorizado.

Cadáveres de animales: Se estima un número de bajas de 4.380 animales año, retirados por gestor autorizado.

#### *Emisiones a la atmósfera*

Metano (CH<sub>4</sub>): 5.491 Kg./año.

Óxido de nitrógeno (N<sub>2</sub>O-N): 711 Kg./año.

Amoniaco (NH<sub>3</sub>-N): 28.580 Kg./año.

La instalación está incluida en el epígrafe 2.13.2. de la Categoría B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

#### *Situación y distancia a elementos sensibles*

La explotación no se encuentra ubicada dentro de Red Natura, ni en zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Distancia al núcleo urbano: aproximadamente 2.200 m. al núcleo más cercano.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: > 1.000 m.

Distancias a otras explotaciones ganaderas: < 200 m.

## ANEXO II

### CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza la memoria, con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

1.— *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico competente de la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la memoria y al condicionado ambiental de la autorización.
- b) Acreditación documental de la gestión de la gallinaza, indicando el plan de entrega, la identificación del gestor y el tratamiento.
- c) Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos que se generen en la explotación (Residuos zoonosanitarios y otros).

d) Copia en formato electrónico (CD) de la memoria autorizada con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

## 2.- Fase de explotación.

### a. Protección del medio ambiente atmosférico.

**Producción de olores y molestias.**— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles, económicamente viables, que sean de aplicación, tales como adición a la gallinaza de productos autorizados, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

El transporte de la gallinaza se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

### b. Gestión y producción de residuos.

b.1. **Gallinaza.**— La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, es de 2.264 m<sup>3</sup> anuales, equivalentes 51.000 Kg. de nitrógeno total.

b.2. **Almacenamiento de gallinaza.**— De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, la gestión llevada a cabo mediante entrega a gestor para su valorización como compost y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad de almacenamiento exterior.

Tanto las soleras de las naves, como las zonas de descarga al exterior de la gallinaza, las conducciones, las arquetas, la fosa y el estercolero deberán ser impermeables estancas a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. Las cintas transportadoras y el área de descarga del estiércol al exterior de cada nave deberán protegerse de la lluvia mediante una cubierta que impida la incorporación de agua a las deyecciones y a los vehículos de transporte.

Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

Con objeto de disminuir las emisiones gaseosas se cubrirá el estiércol bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible.

En ningún caso podrá almacenarse gallinaza fuera de las instalaciones previstas para este fin.

b.3. **Gestión de la gallinaza.**— La gallinaza producida en la explotación se entregará a un gestor autorizado para su valorización como compost, según contratos aportados.

Se vigilará la correcta carga de la gallinaza en los remolques, impidiendo que se produzcan pérdidas de gallinaza sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, bien procediendo, antes de la retirada del vehículo de la zona de carga, a la colocación de una red o cubierta sobre el remolque del mismo, o bien mediante cualquier otra solución que garantice la consecución de tal fin.

El titular u operador de la instalación se responsabilizará de la adecuada gestión de los residuos ganaderos producidos en su explotación.

b.4. **Modificación del sistema de Gestión.**— Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la cesión de la gallinaza al gestor agrícola autorizado para su transformación en compost, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.5. **Reducción de residuos ganaderos.**— Para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de la gallinaza, se aconseja la alimentación por fases, el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, y el uso de dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa.

b.6. **Residuos zoonosarios infecciosos y químicos.**— Los residuos zoonosarios infecciosos y químicos (códigos 18.02.02\* y 18.02.05\* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

b.7. **Otros residuos.**— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

### c. Integración paisajística.

A medida que su renovación o mantenimiento lo permitan, los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

### d. Protección de las aguas superficiales y subterráneas.

d.1. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

d.2. Queda prohibido el vertido de gallinaza a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. de las vías de comunicación.
- 100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua.
- 200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño.

d.3. **Infraestructura del agua.**— La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua.

d.4. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

### 3.- Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios (extintores portátiles) que garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

### 4.- Clausura de la instalación.

**Cese de actividad.**— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de la gallinaza y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

### 5.- Control, seguimiento y vigilancia.

5.1. **Programa de vigilancia ambiental.**— Se realizará un programa de vigilancia ambiental que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

5.2. *Registro de las operaciones de gestión de la gallinaza.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de transporte de la gallinaza, indicando fecha y volúmenes.

El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

5.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

5.4. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

5.5. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

5.6. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, las emisiones anuales de la instalación.

5.7. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

6.2. *Eliminación de cadáveres:* Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

6.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

7.— *Otras prescripciones.*

*Vías Pecuarias.*— Se evitará la afección a las vías pecuarias del entorno, especialmente a la denominada «Vereda de Carrasegovia» que linda al oeste con las parcelas de la explotación, guardando las distancias entre la granja y las vías públicas, y poniendo en práctica las medidas relativas a usos compatibles y complementarios que establece la normativa de vías pecuarias así como las que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia imponga en la autorización previa para otras afecciones.

**RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Jamón Salamanca, S.A., para la explotación porcina y fábrica de pienso ubicadas en el término municipal de Mozárbez (Salamanca).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a la *Jamón Salamanca, S.A., para la explotación porcina y fábrica de pienso ubicadas en el término municipal de Mozárbez (Salamanca)*, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de junio de 2008.

*La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN

### ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A JAMÓN SALAMANCA, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA Y FÁBRICA DE PIENSO UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOZÁRBEZ (SALAMANCA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por JAMÓN SALAMANCA, S.A., para la explotación porcina mixta con capacidad para 4.000 reproductoras con cría de lechones y 4.000 plazas de cebo y fábrica de piensos de 126.000 t/año, ubicadas en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 18 de septiembre de 2006, D. Francisco Álvarez Ruiz en representación de JAMÓN SALAMANCA, S.A., con C.I.F. A-28769487 y domicilio social en Paseo de la Castellana n.º 132, 28046 Madrid, presenta solicitud de autorización ambiental para la explotación porcina mixta con capacidad para 4.000 reproductoras con cría de lechones y 4.000 plazas de cebo y fábrica de piensos de 126.000 t/año, ubicada en las parcelas 6, 8, 9 y 11 del polígono 4, en la finca «Turra», en el término municipal de Mozárbez (Salamanca). El Anexo I de esta propuesta contiene una descripción de las instalaciones.

*Segundo.*— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

— Memoria de explotación porcina mixta y fábrica de piensos, en el término municipal de Mozárbez (Salamanca) redactado por el Biólogo D. Francisco A. Álvarez Ruiz.

Posteriormente, con fechas 31 de julio, 1 de agosto, 26 y 29 de octubre de 2007 y 14 de febrero de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

*Tercero.*— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Mozárbez acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 20 de noviembre de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Cuarto.*— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 218 de 13 de noviembre de 2006, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

*Quinto.*— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la